

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Enero Veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022).

La señora MADYS NORELA POLO POLO, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, habida con el causante señor ARLES VILLA MANCO en contra de los señores YERIS VANESSA VILLA CONTRERAS, VANESSA VILLA CONTRERAS, ARLES VILLA CONTRERAS, SHAROL MICHAEL VILLA BRUJES, LAURA MICHEL VILLA VARGAS, ALEXANDER DE JESUS VILLA VARGAS, VALENTINA VILLA POLO, SOFIA VILLA POLO y contra las PERSONAS INDETERMINADAS, no obstante, al proceder la titular a efectuar el estudio de la misma para su admisión, observa que, no existe claridad en el poder y en la parte introductoria de la demanda, sobre lo pretendido en el proceso, pues el mandato se otorga al litigante para promover demanda a fin de obtener la declaración de la EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO únicamente, pero al mirar las pretensiones planteadas en el escrito genitor, se visualiza que pretende la DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO y la DECLARATORIA DE LA EXITENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, sin pedir la disolución y liquidación de la misma, por ello el litigante debe aclarar su pedimento, vale decir, si pretende declarar la unión marital de hecho y la respectiva sociedad patrimonial y la disolución y liquidación de la aludida sociedad, o si por el contrario únicamente pretende la declaratoria de esta última, con su consecuente disolución y liquidación, eventualidad que debe consignarse de igual manera en el mandato y en todo el escrito de demanda desde su introducción. Por otro lado, en el acápite de notificaciones, no se manifestó bajo la gravedad de juramento la forma cómo se obtuvieron los correos electrónicos de la parte demandada.

Con fundamento en el artículo 90 numerales 1 y 2 en concordancia con el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, artículo 8 del decreto 806 del 2020, debe inadmitirse la demanda y concederle al interesado un término de cinco (5) días para que subsane las anomalías detectadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES  
JUEZ

P. DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO.  
RADICADO: 2022-00012-00

**Firmado Por:**

**Astrid Rocio Galeso Morales**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce04d606722576c66dcd921aa6d593832a732b54d9dd68ac9f494d99b4f95874**

Documento generado en 26/01/2022 12:33:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**